NUMERO 115.—MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1938

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Mayo de 1938

AÑO III NUM. 563

Núm. 1.171

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

DECRETO

Las fuerzas secretas de la Revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron certero blanco de sus odios a la egregia y españolísima Compañía de Jesús, decretando su disolución en veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos, en dispocisión promulgada, según decía su preámbulo, para ejecución del artículo veintitrés de la Constitución que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba en forma de preceptos legales, los dictados de las Logias enemigas irreconciliables de la gran Patria Española.

De este despertar glorioso de la Tradición española, forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lugar, porque el estado Español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como Sociedad perfecta en la plenitud de sus derechos y, por consiguiente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes Religiosas canónicamente aprobadas, como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden eminentemente española y de gran sentido universal, que hace acto de presencia en el cenit del Imperio Español, participando intensamente en todas sus vicisitudes, por lo que, con feliz coincidencia,, caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de desarrollo de la anti-España.

Y, finalmente, por su enorme aportación cultural. que tanto ha contribuído al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentar el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de« golpe mortífero dara la cultura española y atentado brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan totalmente derogados el Decreto de veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como complemento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, la Compañía de Jesús tiene en España plena personalidad jurídica y podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, quedando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados, al amparo del Decreto que ahora se deroga, para la incautación de sus bienes y derechos, cualquiera que sea la Autoridad de que emanen.

Artículo tercero. Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá, en representación suya, el Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro del ramo.

Artículo cuarto. La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que considere precisas para su funcionamiento y podrá dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya existencia haya de requerir.

Artículo quinto. Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la referida incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que pueda estimar pertinentes hasta llegar a la reintegración de los bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquélla pudiera producir perturbaclón en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo quinto del Decreto que ahora se deroga En todo caso, la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes, y sin que implique derecho a las mejoras y acciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Francisco Franco

El Ministro de Justicia,
TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 1.137

Zona de Rute.—Pueblo de Benamejí. —Contribución rústica.—Años de 1933 al 1935 inclusive.

En el expediente Ejecutivo que se tramita en esta Agencia contra doña Carmen, Juan A. Catalina, M.ª Josefa, Francisco y Antonio Reina Plasencia

Ministerio de Cultura 2024

con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores doña Carmen, Juan A. Catalina, M.ª Josefa Francisco y Antonio Reina Plasencia, sus descubiertos que se les tienen reclamados por este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyos actos se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal de esta vila, a los quince días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario y anúnciese al público por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Benamejí a 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Francisco García.

Finca que se subasta.—La mitad proindivisa de la casa número 2 de la calle Marqueses de esta villa de Benamejí; lindando la totalidad de la casa por su derecha entrando hace esquina a la calle Portada hoy Juan José Espejo, izquierda con la casa de Francisco Velasco Linares hoy de Juan Torres Pacheco, por la espalda con la casa de herederos de Francisco Porrego Cano hoy Juan Gómez Gallardo (mayor): siendo la superficie total de dicha finca de 11 metros de frente por 28 de fondo equivalente a 308 metros cuadrados; teniendo asignado la mitad proindivisa que se subasta, un líquido imponible de 225 pesetas, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, en el tomo 124, de Benamejí; folio 100, finca núm. 5.267 inscripción primera.

Cargas que gravan el imueble.—Tal como las describe el señor Registrador en el mandamiente de Anotación preventiva.

Una casa marcada con el número 2 de la calle Marqueses de la villa de Benamejí, con la que y con otra se formó por agrupación la embargada, se encuentra gravada con una hipoteca impuesta por don Francisco Piasencia Martín becino de Benamejí, por la cantidad de quince mil reales a la seguridad del buen desempeño del cargo de Administrador de Lotería de dicha villa de Benamejí, para el que fué nombrado, obligándose a rendir cuentas y a entregar los alcances que contra el resulten a la Hacienda pública: según escritura otorgada en Benamejí el 3 de Octubre de 1864, ante el Escribano don Manuel García Prieto; inscrita en el tomo 2.º del cerrado Registro de Hipotecas por orden de fechas, folio 4 vuelto, asiento número 4 de fecha 5 de Octubre de 1864.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1.115

Encontradas en este término municipal sin dueño conocido, una cabra canita colorada, de alzada regular, de cuatro, años bragada, cornada, mamella, raza del pais, en buen estado de carnes, preñada, ha sido apreciada en sesenta y cinco pesetas.

Otra cabra de un año, alzada buena, capa canita, negra, cornada, raza del pais, en buen estado de carnes, punta de orejas y labios blancos, valorada en treinta y cinco pesetas; y constituídas en depósito, se anuncia al público para que llege a conocimiento de las personas a quienes pertenezcan, cuya circunstancias harán constar documentalmente o por información testifical ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el de la inserción en el BOLFTIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enagenarán los semovientes en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce a doce y media de la mañana del día siguiente o posterior a la terminación del mismo si aquel fuese efectivo por pujas verbales iguales o en alza a la cantidad de cien pesetas en que han sido apreciadas, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la oferta al mejor postor en las Arcas municipales al que se le hará entrega de los semovientes si no se hubiera presentado alguna, y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 10 de Mayo de 7937.—Segunno Año Triunfal.—Julio Román.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.131

Don Florencio Morales Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de mi presidencia ha sido aprobada una Ordenanza para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los arbitrios y repartos girados por este Ayuntamiento cuando su exacción se verifique por medio de recibo; en este documento donde han sido glosados la mayor parte de los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que vienen al caso, cuando los dichos preceptos se modifican, lo son en el sentido de suavizar el rigor o la competencia en los procedimientos recaudatorios y facultades de los Agentes Ejecutivos establecidos en favor de la Hacienda del Estado por dicho texto legal.

La expresada Ordenanza se halla en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante los mismos puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas cuanto los deseen.

Doña Mencía a 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Morales.

GUADALCAZAR

Núm. 1.132

Don Pedro Salazar López, Presidente de la Junta municipal del Repartimiento general de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que habiendo formado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quinde días y tres más a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Guadalcázar a 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Salazar.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.117

Don José M. Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Antonio Romero Quiles, vecino de Fernán-Núñez sustraída el día dos del actual de la finca de Puerta Alta del término de Fernán-Núñez, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este Partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 9 de Mayo de 1038.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una yegua negra cerrada calzada del pie izquierdo un poco reparada del ojo derecho y el hierro del Fénix en la tabla izquierda del cuello.

BUJALANCE

Núm. 1.118

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez municipal de esta ciudad y actualmente Interino del de Instrucción por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente dimanado del sumario que en este Juzgado se instruye con el número cuarenta y nueve del pasado año, por Intervención de los fectos que al final se expresan se llama al que se crea dueño de los mismos con el fin de que comparezca ante este Juzgado a acreditarlos dentro del término de diez días, y poderle hacer entrega de ello.

Al propio tiempo se hacen los ofrecimientos por medio del presente conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que se crea dueño de dichos efectos.

Dado en Bujalance a 7 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Efectos

Dos cepillos de carpintero.
Cuatro sillas finas.
Una silla más basta.
Tres cuadros con cristal y uno sin él.
Un marco sin espejo.
Un brasero de cinz.
Una cuna plegable de hierro empapelada.
Una caldera pequeña.
Un perol de porcelana.
Un infernillo sin pies ni cabeza.

CABRA

Núm. 1.119

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de Instrucción de Cabra, con jurisdicción en el de Priego de Córdoba.

Por virtud del presente, encargo y ruego a todas las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de la joven de 12 años llamada Lucía Estévez Bermúdez, la que desapareció de terrenos del cortijo nombrado Los Mármoles, término de Almedinilla, el día 19 de Abril último; procediendo también a la busca e intervención de una cabra y un poyo chino, qne llevaba la indicada joven, y caso de ser habidos una y otros, sean expuestos a disposición de este Juzgado; acordado así en sumario número 6 de este año.

Dado en Cabra a 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal—Manuel Carrión Bracho.—El Secretario, Francisco Clavero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.120

Cédula de citación

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al conductor de un automovil que la tarde del 27 de Diciembre del pasado año, iba en dirección a Moriles, cuyo conductor tenia una banderola como de la Guardia civil, ignorándose si pertenecia a este cuerpo, para que como denunciado comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Calvo Sotelo, número 34, el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las trece, a la celebración del juicio de faltas a que ha quedado reducido el sumario que se le siguió por el Juzgado de Instrucción del partido en el año 1937, con el número 66 por lesiones al vecino de esta población José Jiménez Espino al ser derribado al suelo de la caballería en que iba subido el día de autos, por haber enganchado el automovil, el cerón de la caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Aguilar de la Frontera 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Suplente, Manuel Maldonado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024